

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00072, indicándose que la apoderada de la parte demandante allegó evidencia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00072

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A

**DEMANDADO:** JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDOÑEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se tiene que la apoderada de la entidad demandante allegó constancia de notificación del demandado, y al efecto, adjuntó constancia del envío por correo certificado con copia cotejada a la dirección física indicada en la demanda, frente a la que se realiza las siguientes observaciones, puesto que no cumple con las reglas procesales para notificación:

En primer lugar, las evidencias aportadas, se observa, que la notificación se realizó mediante envío de correo físico y al efecto se indicó en el título del documento enviado se indica "*notificación personal*", y además se aduce que se hace entrega del auto admisorio de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, y además que cuenta con el término de diez (10) días para presentar excepciones y cinco (5) días para pagar y que la notificación se hace de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que el demandado no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa y cuando se cuenta con correo electrónico.

En tercer lugar, conforme con lo anteriormente dicho, en este caso, sólo es procedente realizar la notificación reglada en el artículo 291 y siguientes de Código General del Proceso.

Así pues, se observa que la apoderada en este caso confunde la notificación reglada en el artículo 291 ibidem y la establecida en la Ley

2213 de 2022, puesto que en ese trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal del demandado, dando cumplimiento en este caso a las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y en todo caso, sin llevar a confusión a la parte a notificar.

Advertido lo anterior, se requiere a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, la parte deberá también adecuar su formato de notificación, pues el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 # 4A - 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico [j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038637a4276ed8b70dbcf3c2d8fea7584a9b4998e68749e7c9eeee77f37c715**

Documento generado en 17/01/2023 04:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**